

INFORME DE SEGUIMIENTO CASO E-00013

1. Con fecha 3 de octubre de 2022 el PNC español, reunido en sesión plenaria y tras deliberación con sus miembros y con su Consejo Asesor, adoptó un Informe Final en relación con la instancia específica presentada por la parte reclamante, el despacho de abogados Justicia y Reparación, que versaba sobre alegaciones de incorrecta aplicación por parte de la empresa española reclamada¹ de uno de los capítulos de las Líneas Directrices en el marco de la realización de actividades de construcción.
2. Con el objeto de elaborar dicho Informe Final previamente el PNC valoró la queja recogida en la instancia específica, estuvo en contacto con las partes, aceptando finalmente la presentación de la misma, tras haberlo deliberado en sesión plenaria con sus miembros y su Consejo Asesor.
3. Durante el proceso siguiente de tramitación de la instancia específica, el PNC mantuvo reuniones con ambas partes, las cuales facilitaron información sobre el objeto de la instancia específica. Dicho proceso supuso que el PNC ofreciera sus buenos oficios y propusiera mediación, la cual finalmente no fue aceptada por la empresa. Tras lo cual el PNC, reunido en sesión plenaria y tras deliberación con sus miembros y con su Consejo Asesor, decidió por unanimidad cerrar el caso.
4. Como resultado de todo lo anterior, el Informe Final adoptado, donde se constataba el cierre del mismo, recogía en su parte final una serie de recomendaciones dirigidas a la empresa española reclamada.

RECOMENDACIÓN 1 (relacionada con el capítulo V de las Líneas Directrices):

Se recomienda que, como parte de su debida diligencia, la empresa española encargue a un tercero independiente la elaboración de un informe sobre su política de protección laboral en el país mencionado y que comunique el resultado al Punto Nacional de Contacto en el plazo de 6 meses desde la publicación de este informe final en la web del PNC.

RECOMENDACIÓN 2 (relacionada con las Líneas Directrices en su conjunto):

Se recomienda una mayor diligencia en la valoración de los daños o vulneraciones a los derechos humanos que pueda ocasionar la actividad de

¹ Previamente el PNC había considerado que la empresa española reclamada, aunque contaba con filial en el país donde ocurrieron los hechos, se encontraba dentro del ámbito de aplicación de las Líneas Directrices de la OCDE sobre la materia, ya que se trataba de una multinacional y realizaba actividades de naturaleza comercial. A esto hay que añadir que, si bien las Líneas Directrices están dirigidas a todas las entidades de la empresa multinacional, se espera cooperación y ayuda mutua entre ellas para facilitar su cumplimiento. Esta decisión se refuerza además por el propio contenido de las recomendaciones realizadas, que exigían cambios en políticas internas a nivel de grupo empresarial.

la empresa española. Así, ésta debería revisar su política de Derechos Humanos e integrarla dentro de su política de RSC.

Además, la empresa española debería revisar su política de información de los aspectos más relevantes de su organización, incluyendo los factores de riesgo que puedan existir en las actividades que esté realizando o pueda realizar en el futuro.

Por último, la empresa informará al Punto Nacional de Contacto, con elementos tangibles, de los avances en esta materia en el plazo de 6 meses desde la publicación de este informe final en la web del PNC.

5. Pese a que la mediación ofertada por el PNC no fue aceptada por la empresa – alegando esta que la misma cuestión estaba siendo tratada por vía administrativa y laboral, además de estar en marcha intentos de conciliación que limitaban su capacidad de estar en contacto directo con las partes- la empresa tomó la decisión de participar en un seguimiento de dichas recomendaciones, fuera ya del procedimiento.
6. En consecuencia, la empresa reclamada aportó en tiempo información relativa a las recomendaciones, apreciándose los esfuerzos realizados en el cumplimiento de las mismas. En concreto, con respecto a la recomendación nº1 dio cuenta de la realización de un informe sobre su política de protección laboral en la demarcación donde ocurrieron los hechos, comunicando al PNC sus resultados. Lo anterior pone de manifiesto el compromiso de la empresa con la seguridad en el trabajo, si bien hubiera sido deseable que hubiera aportado más información al respecto.
7. En cuanto a la recomendación nº2 el PNC acoge muy positivamente la actualización de la política de la empresa en lo que afecta a los derechos humanos, pese a no haber podido constatar una revisión de su política de información, tal y como se había aconsejado.
8. Las nuevas Líneas Directrices de la OCDE y del procedimiento para su implementación, abre en este sentido una ventana de oportunidad, al permitir perfilar en más detalle cómo realizar dicho seguimiento de casos cerrados por los PNCs, al no constituir éste una fase del procedimiento para la resolución de casos específicos.
9. Por último, el PNC felicita a la empresa por haber llegado a un acuerdo de conciliación con los representados, y le anima a continuar trabajando en la mejora continua.

Teniendo en cuenta todo lo mencionado en párrafos anteriores, el PNC da por cerrado el seguimiento de este caso específico.

Madrid, 12 de diciembre de 2023
Punto Nacional de Contacto Español
pnacional.sccc@mincotur.e